

crónicas; y en la quinta y última parte se recogen hasta veintisiete extractos de la legislación comunal.

Esta amplia selección de textos resulta extraordinariamente útil para poner a los alumnos en contacto directo e inmediato con las normas y la doctrina jurídica medieval sin necesidad de acudir a obras muchas veces de difícil acceso; pero rebasando sus fines didácticos constituye un cuerpo doctrinal sobre el ordenamiento jurídico de las ciudades medievales italianas que encuentra su reflejo en el bien trabajado índice sistemático que condensa y estructura el amplio contenido jurídico de los textos escogidos por el autor con el certero criterio de un especialista en la materia.

GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ, S. I.

NÖRR, Dieter: *Divisio und Partitio. Bemerkungen zur römischen Rechtsquellenlehre und zur antiken Wissenschaftstheorie.* (Schweitzer, Berlín, 1972). 64 págs.

El autor parte de la doctrina retórica, que recoge Cicerón, *Topica* 5,28 ss., en la que una cosa es la *divisio* de una material, por la que se distinguen las clases específicas que agotan totalmente el género, y otra la *partitio*, por la que se analizan distintas partes de una materia sin agotarla lógicamente. Estudia los precedentes aristotélicos y estoicos de esta doctrina y la relación de *divisio* y *partitio* con *definitio*, con la que no coinciden, así como la posible acumulación de ambos tipos de distinciones

En una segunda parte de su trabajo aplica el autor los resultados de su estudio sobre aquel tópico retórico para analizar los catálogos de las fuentes del derecho, como ya hacía Cicerón, el cual presentaba como *divisio* la serie *lex, mos, aequitas* y como *partitio* la de *leges, senatus consulta, res iudicatae, iuris peritorum auctoritas, edicta magistratuum, mos, aequitas*. Dejando aparte la *divisio* de *ius scriptum y non scriptum*, los juristas suelen hacer, en este punto, simples *partitiones* (que Justiniano incluye en aquella *divisio*). Esto explicaría, según el autor, que no enumeren la costumbre como fuente del derecho, pues la *partitio* no agota la distinción, ya que, según él, los juristas romanos habrían utilizado conscientemente la *partitio* como distinción no total.

Así, pues, este trabajo de Nörr viene a defender a la vez dos posiciones polémicas de la romanística actual: en primer lugar, el reconocimiento por la jurisprudencia clásica (pues la mencionan particularmente otros textos) de la costumbre como fuente del derecho distinta de las otras, por otro lado, la influencia de la retórica en la jurisprudencia clásica. Como es notorio, en estos últimos tiempos, se viene prestando especial atención a este tema, que tuvo gran actualidad hace unos cuarenta años por la intervención del filólogo Stroux, y se ha desarrollado una nueva literatura

(Viehweg, Mette, Bund, Horak, Miquel, etc) sobre la formación dialéctica de los juristas romanos. Probablemente, esta tendencia a sustituir la aproximación filológica, siempre propensa a la crítica de interpolaciones, por una lógica, que descuida aquella preocupación crítica, ha venido determinada por el talante más "científico" que "histórico" de las nuevas generaciones.

A. O.

NÚÑEZ DE ARENAS, M. y TUÑÓN DE LARA, M.. *Historia del movimiento obrero español*. Prólogo de Robert Marrast (Editorial Nova Terra, Barcelona, 1970). 265 págs.

La obra de la que damos noticia, aborda el estudio de algo tan poco conocido aún como el movimiento obrero español. En ella se han reunidos dos trabajos distintos, pero que se complementan.

En la primera parte del libro se reproduce el ensayo de Núñez de Arenas: *Notas sobre el movimiento obrero español*, escrito en 1916, que por falta de estudios de conjunto sobre el tema conserva aún todo su valor. Se trata de un breve texto en el que se analizan los factores que determinaron el nacimiento del movimiento obrero desde su precedente más remoto en los gremios, y los que condujeron a su definitiva consolidación en el siglo XIX. En la edición que comentamos, Manuel Tuñón de Lara, especialista en el tema, completa el ensayo con una serie de interesantes notas. Y a este autor se debe la segunda parte del libro que contiene el estudio del período que abarca de 1900 al final de la Segunda República.

Para que pueda hablarse de movimiento obrero son necesarios una serie de condicionamientos externos. Su base fundamental es la existencia de una clase obrera como fuerza de producción. Por tanto su historia es inseparable de los fenómenos económicos de la época. Al cabo de un complicado proceso histórico en el que lentamente se separan trabajador e instrumentos de producción, aparece de forma definida la clase obrera, cuya existencia puede precisarse con anterioridad a la de un movimiento obrero propiamente dicho. Es este un fenómeno posterior que tiene lugar con el despertar de la conciencia de clase y que lleva implícita la exigencia de una actuación colectiva para la consecución de una serie de objetivos concretos. Es en la España del XVIII cuando puede hablarse de la creación de las condiciones económicas necesarias para el desarrollo de la producción y de la consiguiente separación de las clases que modificará la estructura social del antiguo régimen.

Núñez Arenas, más que unas conclusiones sobre los hechos narra los hechos mismos. Su breve ensayo, como ya indica el título, son no-